

CODIGO MUNICIPAL REGLAMENTARIO DE FRESNILLO, ZACATECAS

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8º.- Son fines del Municipio, proporcionar en forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

III.- Prestar y regular los servicios públicos municipales, a fin de satisfacer las necesidades individuales y colectivas de la población.

V.- Impulsar la preservación de la ecología y la conservación del medio ambiente.

VII.- Alentar y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales, a través de la consulta pública y la promoción de la autogestión.

XII.- Todos los demás que señalen las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 18.- Sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, quienes integran la población del Municipio de Fresnillo, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

b).- Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto al presente Código Municipal Reglamentario, legislación aplicable, así como a la disposición de los recursos municipales;

c).- Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de las autoridades municipales;

II.- Obligaciones:

c).- Cuidar, respetar y hacer uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos;

h).- Formar parte de las brigadas de trabajo social en su comunidad;

LIBRO SEGUNDO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento, tiene como misión la de coordinar, estimular y dirigir a través del Presidente Municipal, la participación social, para alcanzar la satisfacción de las necesidades de los habitantes del Municipio y prestar de manera eficaz los servicios públicos, así como celebrar actos y contratos necesarios para establecer una buena administración pública en general. Asimismo, tiene como objeto promover el bienestar social, respetando y protegiendo la dignidad de la persona, en estricto apego al derecho y a la justicia.

LIBRO TERCERO
DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 152.- Corresponde a la Dirección General de Obras y Servicios Públicos:

VII.- La prestación por sí o por conducto de terceras personas a través de concesiones siempre y cuando la legislación estatal lo permita, los servicios de parques, jardines, limpia y recolección de residuos, mantenimiento de monumentos, alumbrado público y mantenimiento en general.

VIII.- Ejercer las atribuciones que le correspondan al Municipio en materia de regulación, control ambiental y ecología de acuerdo a la ley.

LIBRO SÉPTIMO
DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS
DE CARÁCTER MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO
DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 280.- En materia de protección del medio ambiente, son obligaciones de los habitantes del Municipio:

III.- Participar de cualquier forma en las campañas de preservación y restablecimiento del equilibrio ecológico, incluyendo las de forestación y reforestación.

IV.- En la medida de lo posible, plantar árboles de ornato en el frente de su propiedad, que no afecten el pavimento y al equipamiento urbano.

V.- Fomentar en sus hijos el amor y el respeto a la naturaleza y todo lo que implique la conservación de la ecología en el territorio municipal.

VI.- Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente en cualquiera de sus formas.

ARTÍCULO 281.- Queda estrictamente prohibido:

X.- Atentar contra la flora y la fauna de los bosques, parques públicos y áreas verdes en general.

XI.- Dañar árboles y plantas.

LIBRO SÉPTIMO

CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 319.- Para la realización de eventos o festejos familiares que se pretendan efectuarse en parques, jardines públicos, áreas deportivas o en cualquier otro bien del dominio público, se requerirá del permiso otorgado por la dependencia correspondiente.

LIBRO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

TÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 531.- El Ayuntamiento, a través de sus dependencias de gobierno, es el encargado de organizar y reglamentar la prestación de los servicios públicos municipales, los cuales se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando la capacidad de recursos con los que cuenta el Ayuntamiento, buscando siempre el bienestar social de los habitantes y procurando el menor costo posible.

ARTÍCULO 532.- Sin detrimento de lo establecido en el artículo anterior, el Ayuntamiento, cuando lo estime necesario, promoverá la participación de la sociedad organizada y legalmente reconocida, que cuente con la capacidad administrativa y económica suficiente para prestar determinado tipo de servicios, buscando en todo momento la mejora en la cobertura, calidad y costo de los servicios.

ARTÍCULO 533.- El Ayuntamiento planteará en forma integral la prestación de los servicios públicos, para establecer un punto de equilibrio entre la demanda de los servicios municipales y la capacidad técnica y económica del Gobierno Municipal para satisfacerla, dando uso racional y con el máximo provecho de los fondos públicos y la infraestructura con que cuenta el Municipio.

ARTÍCULO 534.- Los servicios públicos municipales que otorga directamente el Gobierno Municipal, serán administrados a través de las dependencias administrativas correspondientes, en forma continua, regular, uniforme, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio, el presente Código Municipal Reglamentario y demás reglamentos, circulares y acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 535.- Se consideran como servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

V.- Panteones.

VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 558.- Son faltas contra la propiedad pública y se sancionarán con multa de cinco a diez días de salario mínimo vigente en el Estado o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

IV.- Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin autorización para ello.

VI.- Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios, o cualquier otro bien de uso público o equipamiento urbano, o causar deterioro en las calles, parques, paseos, o lugares públicos.

VII.- Cortar las ramas de los árboles de las calles, avenidas y vías públicas municipales, sin autorización para ello, o maltratarlos de cualquier manera.

TÍTULO SEGUNDO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES POR ZONA.

ARTÍCULO 709.- Son consideradas Zonas Prohibidas para la instalación de todo tipo de anuncios, las siguientes:

I.- Dentro de un radio de 250 metros, medido en proyección horizontal del entorno de monumentos públicos y de los parques y sitios que el público frecuenta por su belleza o interés histórico, hecha excepción de los anuncios de identificación domiciliar, denominación o razón social o nombre comercial, con sujeción a las normas de zonas especiales en lo que les resulte aplicable.

II.- La vía pública, comprendiendo ésta las áreas verdes, banquetas, guarniciones, pavimento, arroyos de las calles, camellones, glorietas, plazas públicas y sus áreas verdes, los jardines públicos, así como todos los lugares con accesos públicos, peatonales o vehiculares, los pasos a desnivel y los elementos que lo conforman.

Se exceptúan expresamente de esta prohibición, los anuncios que se instalen como consecuencia de los convenios que celebre el Ayuntamiento y los particulares, para la realización de obras o prestaciones de servicios de beneficio colectivo a cargo de particulares, así como los reconocimientos o respaldos de imagen que el Ayuntamiento autorice instalar a favor de un particular, que asuma la rehabilitación o conservación de áreas verdes municipales o de la propia imagen del Gobierno Municipal. En todo caso, las características, dimensiones, ubicación y temporalidad de este tipo de anuncios serán de acuerdo a los términos que se autoricen en los convenios respectivos, sobre los cuales deberá opinar previamente la Dirección.

CAPÍTULO V

DEL MEDIO NATURAL, DE LA TOPOGRAFÍA, DE LOS CUERPOS DE AGUA, DE LAS CAÑADAS Y ARROYOS Y DE LA VEGETACIÓN

ARTÍCULO 730.- Se permite plantar árboles y vegetación en general en las márgenes de cañadas y arroyos. El Municipio promoverá el habilitamiento de estas áreas como zonas de forestación o reforestación para incrementar los atractivos paisajísticos y turísticos.

ARTÍCULO 731.- El mejoramiento y protección de la vegetación y el arbolamiento son de vital importancia para la imagen y conservación del medio ambiente, por ello son obligaciones de los habitantes del Municipio.

I.- Conservar las áreas verdes, jardines y árboles existentes en la localidad.

II.- Conservar e incrementar su número, de acuerdo a las especies locales y al clima mediante programas de concertación que el Municipio realice con dependencias y/o particulares.

III.- La combinación de diferentes especies, será permitida cuando las seleccionadas sean acordes al clima y acrediten los atractivos paisajísticos de la localidad; siempre y cuando no dañen el equipamiento urbano.

IV.- Cuando por razones de peligro o afectación ocasionado por árboles estos se tuvieran que derribar deberá obtenerse previamente la autorización de la Dirección. En caso de ser afirmativa será obligación del afectado reponer el o los árboles derribados por otros en número equivalente al perímetro del tronco. Esta obligación subsiste en el caso de que el o los árboles hayan sido derribados por accidente.